



**Resolución Directoral Ejecutiva**  
**Nº 277 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 SET. 2014

**VISTOS:**

La Nota Informativa Nº 1351- 2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL- OADM / ULP del 04 de agosto de 2014 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal Nº 0353-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 08 de septiembre de 2014 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

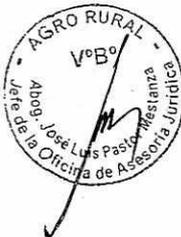
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 02 de junio de 2014 la Entidad suscribió con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) el Contrato Nº 57-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 01 "Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Huayhuhuasi para el sistema de riego en la comunidad campesina Huayhuhuasi del distrito de Coporaque- provincia de Espinar- departamento Cusco" por la suma de S/. 263,011.82 por el plazo de 76 días calendarios.

Que, con fecha 02 de junio de 2014 la Entidad suscribió con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) el Contrato Nº 58-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 04 "Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Lagunillas para el sistema de riego en la comunidad campesina Lagunillas- Chani del distrito de Condoroma- provincia de Espinar- departamento Cusco" por la suma de S/. 255,254.52 por el plazo de 76 días calendarios.



Que, con fecha 02 de junio de 2014 la Entidad suscribió con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) el Contrato N° 59-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 06 “Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Ccarahualaca para el sistema de riego en la comunidad campesina Ichucollo del distrito de Suykutambo- provincia Espinar- departamento Cusco” por la suma de S/. 272,831.19 por el plazo de 76 días calendarios.

Que, con Carta N° 102-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio en el marco del principio de privilegio de controles posteriores le solicitó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho SA se sirvan validar el contenido y la autenticidad de las cartas fianzas por monto diferencial que fueron presentadas por el Consorcio Espinar – Cuzco en los ítem N° 01, 04 y 06, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Carta fianza N° 019-2014 por S/. 8,126.77 que garantiza el monto diferencial de la propuesta del ítem 01 contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil “Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Huayhuhuasi para el sistema de riego en la comunidad campesina Huayhuhuasi del distrito de Coporaque- provincia Espinar- departamento Cusco”.
- b) Carta fianza N° 020-2014 por S/. 7,887.08 que garantiza el monto diferencial de la propuesta del ítem 04 contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil “Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Lagunillas para el sistema de riego en la comunidad campesina Lagunillas- Chani del distrito de Condorama- provincia Espinar- departamento Cusco”.
- c) Carta fianza N° 021-2014 por S/. 8,430.18 que garantiza el monto diferencial de la propuesta del ítem 03 contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 06 “Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Ccarahualaca para el sistema de riego en la comunidad campesina Ichucollo del distrito de Suykutambo- provincia Espinar- departamento Cusco”.

Que, con Carta S/N la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho SA comunica que “La Carta Fianza N° 019-2014 por S/. 8,126.77, la Carta Fianza N° 20-2014 por S/. 7,887.08 y la Carta Fianza N° 021-2014 por S/. 8,430.18 no han sido emitidas por nuestra entidad. Asimismo, informamos que ninguna de las empresas y personas naturales que conforman el Consorcio Espinar –Cuzco se encuentran registradas en nuestra base de datos. En consecuencia, asumimos que se tratan de documentos falsos que han sido emitidos de manera fraudulenta tomando indebidamente nuestra razón social”.

Que, con Nota Informativa N° 1351-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM-ULP, la Unidad de Logística y Patrimonio informa a la Oficina de Administración la culminación de las acciones de control posterior y señala que existen claros indicios de infracción a la normativa por parte del ganador de la buena pro del Concurso Público N° 08-2014- MINAGRI-AGRO RURAL en los ítems 1, 4 y 6 del Consorcio Espinar- Cuzco;

Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 0353-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad para la suscripción del contrato, por lo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística y Patrimonio, bajo el procedimiento de verificación posterior se ha verificado que el Consorcio Espinar- Cuzco presentó las cartas fianzas de monto diferencial para suscribir los contratos de los ítems 1, 4 y 6 cuya autenticidad ha sido desvirtuada bajo el procedimiento de verificación posterior por lo que además se habría configurado la infracción tipificada en el literal j) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones: presentar información falsa o información inexacta a las Entidades, por lo que corresponde que se declare la nulidad de los contratos suscritos con el Consorcio Espinar- Cuzco. Además, corresponde que se eleve la



documentación pertinente al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56, señala lo siguiente: “... después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato”; asimismo, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato”;

Que, de este modo, en relación con el Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

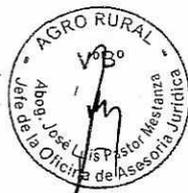
Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad de los Contratos N° 57-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y N° 58-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y N° 59-2014-MINAGRI-AGRO RURAL suscritos con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de OSCE para que evalúe de ser el caso, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio”. En ese contexto tal como lo señala la Opinión N° 059-2013/DTN, sólo el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Contrato N° 57-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 01 “Creación del servicio de agua para riego a través de la



construcción de la represa Huayhuhuasi para el sistema de riego en la comunidad campesina Huayhuhuasi del distrito de Coporaque- provincia Espinar- departamento Cusco" suscrito con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Contrato N° 58-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 04 "Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Lagunillas para el sistema de riego en la comunidad campesina Lagunillas- Chani del distrito de Condorama- provincia de Espinar- departamento Cusco" suscrito con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO 3.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Contrato N° 59-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para formular el estudio de pre inversión a nivel de perfil ítem 06 "Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de la represa Ccarahualaca para el sistema de riego en la comunidad campesina Ichucollo del distrito de Suykutambo- provincia Espinar- departamento Cusco" suscrito con el Consorcio Espinar – Cuzco (integrado por GRAOCON SA, Ing. Macedoni Hondermann Nuñez y el Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Oficina de Planificación adopte las acciones necesarias para el avance del servicio así como para cuantificar lo pendiente, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Oficina de Planificación y a la Unidad de Logística y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE y demás acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con Notificar la presente Resolución al Consorcio Espinar-Cuzco por conducto Notarial.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
DIRECCION EJECUTIVA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION

12 SEP 2014

**RECIBIDO**

Por ..... REG. N° .....  
Hora ..... 4:00 .....